



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Michael Imran **Kanu**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#)
relativa a la República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Michael Imran Kanu (Sierra Leona), que ocupó la Presidencia, y un(a) representante de Argelia, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congolese y extranjeros que operaran en los territorios de Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. Con arreglo a su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, creara un grupo de expertos encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas. Posteriormente, en sus resoluciones 1596 (2005), 1807 (2008), 2293 (2016), 2641 (2022) y 2667 (2022), el Consejo estableció exenciones al embargo y precisó su alcance. En la actualidad el embargo de armas se aplica solo a todas las entidades no gubernamentales y personas que operan en el territorio de la República Democrática del Congo. El embargo de armas no se aplica al suministro, la venta ni la transferencia de armas o material conexas al Gobierno de la República Democrática del Congo o a la prestación de cualquier tipo de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionado con actividades militares a la República Democrática del Congo.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, así como a personas y entidades que apoyaran a grupos armados o redes delictivas implicadas en actividades desestabilizadoras mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales. Más recientemente, en su resolución 2641 (2022), el Consejo amplió los criterios de las sanciones de manera que incluyeran a las personas y entidades designadas por el Comité por su participación en la producción, la fabricación o el uso en la República Democrática del Congo de artefactos explosivos improvisados o por cometer, planificar u ordenar ataques con artefactos explosivos improvisados en la República Democrática del Congo o ayudar a cometer esos ataques en calidad de cómplices o de otra manera.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por cinco expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y por seis expertos en virtud de la resolución 1952 (2010) del Consejo. La prórroga más reciente

del mandato del Grupo, hasta el 1 de agosto de 2025, fue aprobada por el Consejo en su resolución [2738 \(2024\)](#).

6. El 19 de julio de 2024, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2744 \(2024\)](#), mediante la cual introdujo nuevos procedimientos para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por personas, grupos, empresas o entidades designados en la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) y en las Listas de otros comités de sanciones establecidos por el Consejo, con excepción de la Lista del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, que sigue siendo competencia de la Oficina del Ómbudsman. Estos procedimientos sustituyen a los procedimientos de supresión de nombres de la Lista descritos en la resolución [1730 \(2006\)](#) y comenzarán a aplicarse una vez que se haga efectivo el nombramiento por el Secretario General del nuevo Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas.

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en cinco ocasiones, los días 24 de mayo, 3 de junio, 16 de septiembre, 7 de noviembre y 27 de diciembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.

9. Además, el Comité organizó dos sesiones informativas para los Estados Miembros, el 19 de febrero y el 26 de julio, para presentar, respectivamente, los informes de mitad de período y final del Grupo de Expertos.

10. Durante la reunión informativa con los Estados Miembros celebrada el 19 de febrero, la Coordinadora del Grupo de Expertos expuso una sinopsis de las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de mitad de período del Grupo ([S/2023/990](#)) y, posteriormente, miembros del Comité, Estados de la región y otros Estados interesados manifestaron sus opiniones en relación con el informe.

11. Durante las consultas oficiosas mantenidas el 24 de mayo, la Coordinadora del Grupo de Expertos expuso una sinopsis de las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe final del Grupo ([S/2024/432](#)) y, posteriormente, los miembros del Comité intercambiaron opiniones con el Grupo sobre las conclusiones y recomendaciones del informe.

12. Durante las consultas oficiosas mantenidas el 3 de junio, el Comité escuchó las exposiciones del Secretario Ejecutivo de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, de un representante del Centro para la Conducta Empresarial Responsable de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y de dos representantes de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a saber, el Especialista en Recursos Naturales y el Asesor Superior sobre Recursos Naturales de la Oficina de la Representante Especial Adjunta del Secretario General para la protección y las operaciones.

13. Durante la reunión informativa con los Estados Miembros celebrada el 26 de julio, la Coordinadora del Grupo de Expertos expuso una sinopsis de las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe final del Grupo ([S/2024/432](#)) y, posteriormente, miembros del Comité, Estados de la región y otros Estados interesados manifestaron sus opiniones en relación con el informe.

14. Durante las consultas oficiosas mantenidas el 16 de septiembre, el Comité escuchó una exposición de la Coordinadora del Grupo de Expertos en la que presentó el plan de trabajo del Grupo para su actual mandato, que finaliza el 1 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [2738 \(2024\)](#).

15. Durante las consultas oficiosas mantenidas el 7 de noviembre, el Comité recibió información de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en nombre del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [2664 \(2022\)](#).

16. Durante las consultas oficiosas mantenidas el 27 de diciembre, la Coordinadora del Grupo de Expertos expuso una sinopsis de las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de mitad de período del Grupo ([S/2024/969](#)) y, posteriormente, los miembros del Comité comentaron las conclusiones y recomendaciones del informe. El Comité también discutió la visita del Presidente a Angola, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, que se celebró en noviembre.

17. Tras las consultas oficiosas mantenidas los días 24 de mayo, 3 de junio y 16 de septiembre, y las reuniones informativas con los Estados miembros celebradas los días 19 de febrero y 26 de julio, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017 ([S/2017/507](#)), el Comité emitió cinco comunicados de prensa con breves resúmenes de las reuniones (véanse [SC/15605](#), [SC/15730](#), [SC/15734](#), [SC/15794](#) y [SC/15833](#)).

18. El 29 de febrero, el Comité aprobó su nota orientativa núm. 1 para la aplicación de resoluciones, a fin de ofrecer orientaciones a los Estados Miembros sobre la aplicación de la exención humanitaria establecida en la resolución [2664 \(2022\)](#) a la congelación de activos impuesta en virtud de la resolución [1596 \(2005\)](#), relativa a la República Democrática del Congo.

19. Los días 2 y 23 de mayo, respectivamente, el Comité emitió un comunicado de prensa ([SC/15689](#)) y publicó una nota verbal para todos los Estados Miembros aclarando que las fuerzas armadas y de seguridad del Gobierno de la República Democrática del Congo estaban exentas del embargo impuesto al suministro de equipo y asistencia militares.

20. El 17 de septiembre, el Comité emitió un comunicado de prensa ([SC/15822](#)) y publicó una nota verbal para todos los Estados Miembros reiterando su condena al apoyo militar prestado al Movimiento 23 de Marzo y a cualquier otro grupo armado que opere en la República Democrática del Congo, tal como se manifestó en el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad del 5 de abril ([SC/15654](#)).

21. El 30 de septiembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre la labor del Comité, en consonancia con el párrafo 31 de la resolución [2360 \(2017\)](#) (véase [S/PV.9737](#)).

22. Del 14 al 25 de noviembre, el Presidente y otros miembros del Comité visitaron Angola, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda. En la República Democrática del Congo, la delegación de la Presidencia celebró consultas con representantes del Gobierno, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la sociedad civil y desplazados internos. En Angola, la delegación de la Presidencia celebró consultas con representantes del Gobierno y otros interesados pertinentes.

23. El Comité envió 60 comunicaciones a 14 Estados Miembros y a otras partes interesadas en relación con la aplicación de las sanciones, además de ocho notas verbales a todos los Estados Miembros.

IV. Exenciones

24. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 3 de la resolución [2293 \(2016\)](#).
25. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 14 de la resolución [1596 \(2005\)](#) y en el párrafo 3 de la resolución [1649 \(2005\)](#).
26. Las exenciones a la congelación de activos figuran en el párrafo 16 de la resolución [1596 \(2005\)](#).
27. El Comité no recibió solicitudes de exención durante el período que se examina.

V. Lista de sanciones

28. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#) y se reafirmaron y ampliaron en el párrafo 2 de la resolución [2478 \(2019\)](#), y se han renovado más recientemente en la resolución [2738 \(2024\)](#) del Consejo de Seguridad. Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la Lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
29. El 20 de febrero, el Comité añadió a seis personas a la Lista. El mismo día, el Comité emitió un comunicado de prensa (SC/15597) anunciando la inclusión de los nombres en su Lista de sanciones. Al finalizar el período sobre el que se informa había 44 personas y nueve entidades en la Lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

30. El Comité siguió pendiente de la evolución de la situación relativa al asesinato, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos y celebró dos “consultas officiosas officiosas” en la Misión Permanente de Sierra Leona los días 6 de marzo y 23 de abril con el oficial superior del mecanismo de seguimiento de las Naciones Unidas desplegado para ayudar a la República Democrática del Congo con su investigación nacional. El mecanismo de seguimiento concluyó sus trabajos el 30 de junio, después de lo cual se estableció una capacidad residual por un período de un año para finalizar las tareas y cuestiones pendientes.
31. El 29 de abril, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2688 \(2023\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 31 de mayo y publicado como documento del Consejo ([S/2024/432](#)).
32. El 16 de agosto, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución [2738 \(2024\)](#), el Secretario General nombró, para que pasaran a formar parte el Grupo de Expertos, a cinco personas con experiencia en grupos armados (dos expertos), armas (un experto), asuntos humanitarios (un experto) y recursos naturales y finanzas (un experto) ([S/2024/620](#)). El Secretario General nombrará a una persona más como experta en recursos naturales/finanzas del Grupo lo antes posible. El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2025.
33. El 29 de noviembre, el Grupo de Expertos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución [2738 \(2024\)](#), presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 29 de diciembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2024/969](#)).

34. El Grupo de Expertos realizó visitas a la República Democrática del Congo (principalmente a Beni, Bunia, Bukavu, Goma, Kinshasa y Uvira, así como a los territorios de Lubero, Walikale, Masisi y Rutshuru). El Grupo también realizó visitas a Angola, Burundi, Kenya, Rwanda y Uganda.

35. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, por conducto de la Secretaría, envió 38 cartas a nueve Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

36. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 6 al 8 de diciembre la Secretaría impartió la cuarta sesión de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones, que estuvo dirigida a los nuevos miembros del Consejo. La División, junto con el Departamento de Operaciones de Paz y el Departamento de Seguridad, prestó apoyo a la visita realizada por el Presidente y los miembros del Comité a Angola, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda del 14 al 25 de noviembre.

37. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, la División siguió informando a los grupos regionales y celebró un acto público de divulgación el 24 de octubre para atraer candidaturas con una mayor diversidad geográfica. El 12 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 3 de abril se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 12 de agosto se envió una nota verbal adicional a todos los Estados Miembros en relación con un nuevo anuncio de vacante en el Grupo para una persona experta en recursos naturales/finanzas. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en el portal United Nations Careers (<https://careers.un.org>) los días 3 de abril y 10 de agosto.

38. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, y ayudó a preparar el informe final del Grupo, presentado al Comité el 29 de abril, y el informe de mitad de período, presentado al Comité el 29 de noviembre. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para que ejecutaran con seguridad su mandato, que incluía reuniones con los Estados Miembros y con otras partes interesadas.

39. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las Listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 60 de su resolución 2734 (2024).

40. Además, la Secretaría respaldó la publicación, el mantenimiento y la supresión de notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según procediera, tras la inclusión de nombres en las Listas o tras su modificación o supresión.
